



No. 13

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud" de la ciudad de Quito, está interesada en adquirir ocho lotes de terreno desmembrados de la hacienda Santo Domingo de Conocoto, de propiedad del Ministerio de Salud Pública situados en la Parroquia de Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para dedicarlos a vivienda de sus socios;
- Que el Ministerio de Salud Pública ha entregado a la Cooperativa de Vivienda "Servidores de la Salud" bajo la modalidad de comodato, los lotes desmembrados a la Hacienda Santo Domingo de Conocoto para fines de vivienda y para que obtengan la enajenación en su favor;
- Que es obligación de las diferentes Funciones del Estado ayudar a los sectores populares en su objetivo de conseguir vivienda propia para solucionar el déficit habitacional; y,

En ejercicio de la facultad que le concede el Art. 66 de la Constitución Política de la República,

ARCHIVO

DECRETA

- Art. 1.- Autorízase al Ministro de Salud Pública, para que proceda a vender en forma directa sin el requisito de pública subasta a la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", en calidad de cuerpos ciertos y determinados, los lotes de terreno desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto de la Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, que le pertenecen al Ministerio de Salud Pública, según Decreto No. 232, publicado en el Registro Oficial No. 48 del 25 de abril de 1972, los mismos que a continuación se individualizan, y que tienen una superficie total de 60.5 hectáreas:

LOTE YANAHUAICO: Norte, Quebrada pequeña y Quebrada Yanahuaico.- Sur, Quebrada Habas Corral.- Oriente, Zanja que separa el lote Llallón.- Occidente, camino Público. Según inventario, siete (7) hectáreas aproximadamente.

LOTE ALISO: Norte, cerca y en parte quebrada que separa de la Hacienda Cornejo.- Sur, antiguo camino

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

a la planta eléctrica de Guangopolo.- Oriente, lote Shanshi Loma, con zanjas al medio.- Occidente, quebrada Aliso en parte, y zanja.- Según inventario ocho (8) hectáreas aproximadamente.

LOTE CANTERA: Norte, propiedad de María Elena Fernández.- Sur, Quebrada Yanahuaico, Oriente, Propiedad de Juan Malataxi.- Occidente, camino a Guangopolo en parte, y carretera asfaltada de Conocoto.- Superficie según inventario 2.5 hectáreas aproximadamente.

LOTE CHAUPIURCO ALTO: Norte, Quebrada Chaupiurco Sur, Quebrada Yanahuaico en parte, y carretera asfaltada a Conocoto.- Oriente, camino a Guangopolo.- Occidente, zanja que separa con lo que fue la Hacienda La Esperanza.- Según inventario diez hectáreas aproximadamente.

LOTE SHANSHI: Norte, Quebrada que separa lo que fue la Hacienda Cornejo en parte, y en otra, con terreno de Rosa Moposita.- Sur, camino a Guangopolo.- Oriente, terreno de Rosa Moposita en parte, y en otra camino a Guangopolo.- Occidente, lote Aliso con zanja al medio.- Según inventario siete hectáreas aproximadamente.

LOTE HABAS CORRAL: Norte, Quebrada Habas Corral.- Sur Quebrada Vinueza primera.- Oriente, unión de estas quebradas.- Occidente, carretera asfaltada a Conocoto.- Según inventario ocho hectáreas aproximadamente.

LOTE VINUEZA: Norte, lotes Habas Corral separado por la Quebrada Vinueza primera.- Sur, Quebrada Vinueza segunda.- Oriente, Quebrada Habas Corral.- Occidente, Carretera asfaltada a Conocoto y camino antiguo a Conocoto.- Según inventario catorce hectáreas aproximadamente.

LOTE ISLETA: Norte, Quebrada Isleta.- Sur, Autopista Los Chillos.- Oriente, la misma quebrada Isleta donde toma el nombre de quebrada Alcantarilla.- Occidente, Huasípungo que fue de Juan José Oña.- Según inventario cuatro hectáreas aproximadamente.

Art. 2.- El precio de la venta será correspondiente al que determine la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) para los lotes individualizados en el artículo anterior, los mismos que serán sublotizados y enajenados a favor de los socios de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", previa la correspondiente aprobación municipal, conforme a las disposiciones de la Sección 2a. del Capítulo I del Título IV de la Ley de Régimen Municipal, y con sujeción a la Ley de Cooperativas y más que fueren pertinentes.

Art. 3.- La transferencia de los lotes de terreno en favor de la Cooperativa y de ésta a sus socios se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cooperativas,


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

constituyéndose patrimonio familiar sobre los sublotos, no pudiéndose enajenar los mismos sino luego de transcurridos diez años de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad.

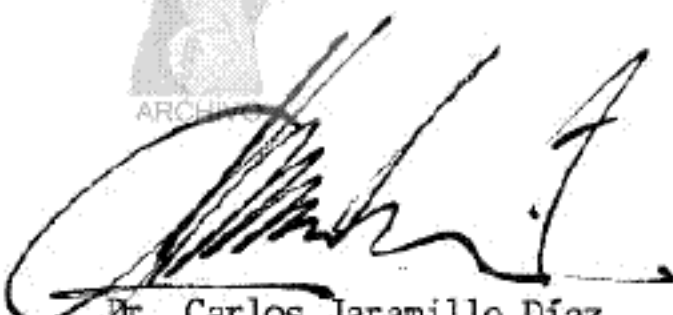
Art. 4.- Podrán ser beneficiarios del presente Decreto únicamente aquellas personas que demuestren previa certificación del Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, no poseer vivienda ni ellos, ni sus cónyuges. Los lotes individuales no podrán tener una superficie mayor al mínimo establecido por las ordenanzas municipales para el sector.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



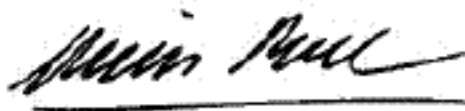
Nicolás Issa
Lcdo. Nicolás Issa Obando
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
ENCARGADO



Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA